

**ANÁLISIS DE JURISPRUDENCIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA EN MATERIA DE DELITOS ASOC**

<b>1. RADICACION</b>	Proceso No 32106				
<b>2. FECHA</b>	Bogotá, D.C., veintitrés de septiembre de dos mil nueve.				
<b>3. TIPO DE DECISIÓN:</b>	<b>3.1. Sentencia Primera Instancia</b>	<b>3.2. Sentencia de Segunda Instancia</b>	<b>3.3. Sentencia de Casación</b>	<b>4. DECISIÓN:</b>	<b>4.1. Absuelve</b>

**5. PONENTE** Dr. SIGIFREDO ESPINOSA PÉREZ

<b>6. FUENTE DE LA NOTICIA CRIMINAL</b>					
	6.1. Contraloría	6.2. Procuraduría	6.3. Fiscalía	6.4. Contaduría	6.5. Veeduría

**7. HECHO IRREGULAR (DESCRIPCION FACTICA)**

El 1 de noviembre de 2000, FREDY ANTONIO BAUTISTA TOVAR, quien para el efecto fungía como Alcalde Municipal de Hobo, Huila- asesor externo del ente municipal-, suscribió un contrato de prestación de servicios, por la suma de \$18.100.000, con Luis Édgar Suaz televisión por cable de esa localidad.

Para efectos de dar visos de legalidad a la contratación, el burgomaestre y su asesor allegaron otras dos propuestas, por mayor valor, q los presuntos oferentes.

Además, se conoció que el contratista carecía de los más elementales conocimientos en la materia y por ello, finalmente fueron los traba instalar los equipos y restablecer el servicio.

Para la Corte, debe anunciarse desde ya, el asunto discutido surge nítido en su resolución, pues, ostensible como otra diferente a la de casar parcialmente el fallo, como lo pide el demandante y lo respalda el Procurador, para legítimos dispuestos en la ley.  
En este sentido, no se duda que el principio constitucional de legalidad, establecido en el artículo 29 de la Carta

**7.1. ARGUMENTO (POR QUÉ LA CORTE CONCLUYE QUE EL HECHO ES IRREGULAR)**

modernos códigos penales, abarca no solo lo referido a las conductas punibles, sino la pena consecuencial a ellas. Entonces, cabe la razón al recurrente y al representante del Ministerio Público, cuando advierten que el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en una norma que no estaba vigente para el momento de los hechos, fue modificado posteriormente, desde luego, antes de que se ejecutara la conducta punible por la que se recurrió, en aplicación del principio de favorabilidad podía recurrirse a la misma. Ello, además, incidió profundamente en el concurso de dos conductas punibles en el cual se exige determinar como base de imposición punitiva, el delito consagrado respecto del punible de falsedad en documento privado y por la ilicitud de contrato sin cumplimiento de requisitos legales. Ello, además, incidió profundamente en el proceso de dosificación de la sanción, pues, por tratarse de un concurso de delitos, como base de imposición punitiva, el delito que comporte la sanción más grave, se tomó en consideración lo consagrado en el artículo 38 de la Ley 599 de 2000, para acceder al sustituto de la pena objetiva, dado que ninguno de los dos delitos por los cuales se condena a los procesados consagra como pena el examen del aspecto subjetivo establecido en el numeral segundo de la norma en trató. Al efecto, comparte la Corte el criterio del Procurador, en el sentido que el tipo de delito ejecutado y sus circunstancias hacen posible la atemperación del rigor intramural sea suficiente para cubrir las finalidades de la sanción.

<p><b>7.2. CARACTERIZACIÓN DE LA IRREGULARIDAD</b></p>	<p><b>7.2.1. Incumplimiento por: Personas</b></p>	<p><b>7.2.2. Incumplimiento respecto de: Recursos</b></p>	<p><b>7.2.3. Incumplimiento respecto de: Requisitos</b></p>	<p><b>7.2.4. Incumplimiento respecto de: Obra</b></p>	<p><b>7.2.5. Incumplimiento respecto de: Procedimiento contractual</b></p>
<p><b>7.3. Especificidad:</b></p>					<p>falsedad en documento privado y contrato sin cumplimiento de los requisitos legales.</p>
<p><b>7.4. LA CORTE HIZO ALGÚN PRONUNCIAMIENTO RESPECTO AL CONTROL FISCAL</b></p>					
<p><b>7.5. SI HUBO SALVAMENTOS DE VOTO, ESTE ES EL ARGUMENTO:</b></p>					

## CIADOS A CONTRATACIÓN PÚBLICA

<b>4.2. Condena</b>	4.3. Otros: 1. Casar, 2. Modificar la pena impuesta a los acusados FREDY ANTONIO BAUTISTA TOVAR y JAIRO TULCÁN LOSADA, 3. Negar a los acusados FREDY ANTONIO BAUTISTA TOVAR y JAIRO TULCÁN LOSADA, los subrogados de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y prisión domiciliaria
---------------------	--

6.6. Auditoría	6.7. Ciudadanía
----------------	-----------------

previo visto bueno de JAIRO TULCÁN LOSADA, en su calidad de a (ya fallecido), cuyo objeto puntual era la reparación de la red de

ue después se verificaron falsas en su contenido, objeto y datos de

ajadores de obras públicas de la alcaldía quienes se encargaron de

brota la violación al principio de legalidad, la solución no puede ser  
efectos de que la dosificación de la pena respete los parámetros

Política, desde luego reproducido en los principios rectores de los

al se basó, para determinación de la pena aplicable en el delito de  
:hos, pasando por alto que el artículo original, 146, del Decreto Ley  
cual se vinculó penalmente a los procesados, razón por la cual ni  
te en el proceso de dosificación de la sanción, pues, por tratarse de  
o que comporte la sanción más grave, se tomó en consideración lo  
imiento de requisitos legales apenas se incrementaron unos pocos  
concurso de dos conductas punibles en el cual se exige determinar  
grado respecto del punible de falsedad en documento privado y por  
prisión domiciliaria, advertida la Sala de que se cubre la exigencia  
un mínimo en abstracto superior a cinco años, se hace menester  
stancias, impiden elaborar un pronóstico positivo en relación con la

<b>7.2.6. Incumplimiento Mixto</b>	<b>7.2.7. Otros</b>